



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela (1ª Instancia)
Demandante(s): Danny Ernesto Herrera Guzmán
Demandado(s): JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Radicación: 25269310300120230008900

A efecto de evitar posibles nulidades que puedan afectar el curso de la presente acción, el Juzgado **DISPONE** adicionar el auto admisorio de la acción de tutela, como sigue:

1. VINCULAR OFICIOSAMENTE a la presente acción al señor WILLIAM ORLANDO FARFÁN CUERVO, en su calidad de ejecutado dentro del proceso 2015-005.

2. REQUERIR al Juzgado Civil Municipal de Facatativá (Cundinamarca), para que a la mayor brevedad posible se sirva remitir por el medio más expedito los datos de notificación y contacto del señor WILLIAM ORLANDO FARFAN CUERVO.

3. NOTIFÍQUESE la presente providencia al vinculado por el medio más expedito y eficaz posible (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándole copia del escrito de la demanda y **el enlace de acceso al expediente**. De existir hágase uso de la dirección de correo electrónico personal o institucional, abonado celular o cualquier otro medio disponible, informándole(s) que dispone(n) del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva para que ejerza(n) su derecho de defensa y contradicción (rinda(n) informe acerca de todos y cada uno de los hechos materia de la presente acción, se pronuncie(n) sobre sus pretensiones y acompañe(n) la documental que posea(n)) en relación con la presunta vulneración de los derechos que invoca la accionante.

Los informes que presenten las partes se entenderán realizados bajo la gravedad del juramento (art. 19 Decreto 2591 de 1991). En caso de no rendirse el informe, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en el escrito de tutela y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

4. Los informes e intervenciones podrán ser realizados a través de la cuenta de correo electrónico de este despacho.

5. RECONOCER personería al abogado DILMER ANDERSON LÓPEZ SANABRIA, para intervenir como apoderado judicial del accionante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (Auto adiciona admisión tutela)

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccae757ee183ed20c83189cfd5173fe6fc2810cd45beb60a1fb9ff34ef4db1b**

Documento generado en 15/05/2023 07:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>